

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

03 NOV 2016
REFERENCIA: PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON URIBE Y OTRO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA
RADICADO: 14-2013-00411

ASUNTO: OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE

MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, En mi calidad de apoderada de la entidad demandada y en la oportunidad legal, procedo a **Objetar por error grave**, la experticia rendida en fecha 31 de mayo de 2016 y cuyo traslado se ha corrido en auto publicado por estados de 27 de octubre de 2016, basado en los aspectos que a continuación relaciono:

En el caso que nos ocupa crédito 1099-90249 fue reliquidado, sin embargo, no fue aplicado el valor del alivio, toda vez que el deudor renunció al alivio de esta obligación al presentar varias deudas hipotecarias y con diferentes inmuebles. Motivo por el cual solo procede la redenominación del crédito.

Error grave:

El cliente presenta 2 obligaciones de crédito hipotecario destinados a la compra de vivienda la 1099-90249 caso que nos ocupa y la 1099-130081.

Desconoce el perito que los alivios otorgados por La nación como los beneficios de tasa de interés brindados por Fogafin solo pueden darse a un crédito por deudor, el señor Guillermo Uribe Rúa eligió la obligación 1099-130081

1-El perito PASCUAL JULIO HENAO DIAZ, desconoce las situaciones antes mencionadas y le efectúa la reliquidación al crédito, que difiere totalmente de la redenominación en UVR.

- **Reliquidación rehacer el crédito desde su inicio en una unidad de cuenta diferente a la pactada**

El sistema reliquidatorio consiste en rehacer la contabilidad como si el crédito desde un principio hubiese estado pactado en uvr, y las sumas pagadas y cobradas en exceso bajo el desaparecido sistema upac se compensan con este sistema reliquidatorio, quedando actualizada en cada fecha de pago la obligación a su valor real descontaminando en esta forma la obligación de la DTF, y de otros factores inconstitucionales

declarados por las altas Cortes. Las únicas normas que informan un proceso de Reliquidación son la ley 546 de 1999 y la Circular Externa 007 de 2000.

- **Redenominación cambiar un crédito en una fecha determinada en este caso 31/12/1999 a otra unidad de cuenta (UPAC a UVR)**

Circular externa 007 de 2000

Redenominación de los créditos

La Ley 546 de 1999 ordena que en el término de tres (3) meses contados a partir de su vigencia, es decir hasta el 23 de marzo del año en curso, todos los créditos que estuvieren denominados en UPAC deberán redenominarse en UVR. Para tal efecto, el Gobierno Nacional determinó, mediante Decreto 2703 de 1999, la equivalencia entre la UVR y la UPAC, indicando que al 31 de diciembre de 1999, último día de existencia de la UPAC, una unidad de poder adquisitivo constante equivalía a 160.7750 unidades de valor real.

2-Desconoce el perito que los alivios otorgados por La nación como los beneficios de tasa de interés brindados por Fogafin solo pueden darse a un crédito por deudor, no obstante, a esto disminuye la tasa de interés pactada del 10.5% al 7.5%, sin tener en cuenta la corrección monetaria.

- En tres (3) puntos, las obligaciones cuya tasa de interés **sea superior a la corrección monetaria de referencia adicionada en diez (10) puntos** o su equivalente e inferior o igual a la **corrección monetaria de referencia adicionada en trece (13) puntos** o su equivalente.

Es decir:

- **TASA DEL 10.5% BAJA AL 7.98%**

$$[(1+10.5%)*(1+19.09\%)-1]*100 = 31.59\%$$

$$31.59\% - 3\% = 28.59\%$$

$$[(1+28.59\%)/(1+19.09\%)-1]*100 = 7.98\% \text{ E.A.}$$

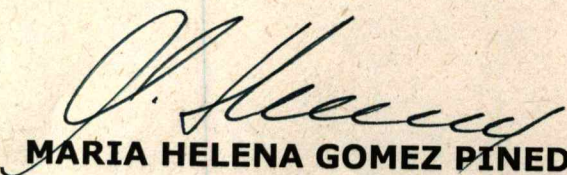
3- Considera la corrección monetaria como interés: LA CORRECCION MONETARIA ES CALCULADA SOBRE SALDO EN PESOS DE \$ 9.600.000: al realizarse el cálculo de la corrección monetaria siempre sobre saldo en pesos de 9.600.000 siempre se calculará una corrección monetaria menor, a la que se generaría si calculara la corrección monetaria en unidades UVR. El perito determina la Corrección monetaria como interés considerando de esta manera que se capitaliza este interés.

4- La circular externa 007 de 2000 informa el proceso de reliquidación y en ella:

a) Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999. Por ejemplo, si se hiciera un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo.

El perito desconoce lo ordenado y no descuenta de lo pagado los intereses moratorios generando mayor valor para aplicarle al capital del crédito

Atte.


MARIA HELENA GOMEZ PINEDA.

T.P. No. 57.861 del C. S. de la J

RECIBIDO
FOLIOS

2006 NOV - 1 PM 4:27

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

